

32<sup>a</sup> Sesion Extraordinaria--Noviembre 12 de 1873

**Presidencia del señor Chucarro (don Alejandro)**

La sesion se abrió á las ocho de la noche del dia doce del mes de Noviembre y año de mil ochocientos setenta y tres, con asistencia de los señores Representantes Castro (don Juan Pedro), Bustamante (don José Cándido), Magariños, Lereña, Chucarro (don Eduardo), Soto, Vila, Velazco, Lacueva, Gomensoro, Herosa, Zañ, Requena y García, Vedia, Alvarez, Vazquez Sagastume, Echevarria, Costa, Caravia (don Juan Pedro), Castillo, Lapidó, Garzon, Carve, Iglesias, Martinez, Vilaza, Ramirez, Bustamante (don Pedro), Herrera y Obes y Tezanos; faltando sin aviso, los señores Blanco, Herrera (don Juan José), Navajas, Silva, Vazquez (don Laudelino), Castro (don Carlos), Formoso, Castellanos y Reiles; y con licencia los señores Caravia (don Bernabé) y Villalba.

Leidas y aprobadas las actas de las dos últimas sesiones, se dió cuenta de lo siguiente:

«El señor Representante por Maldonado, don Emilio Castellanos, solicita licencia por ocho dias para ausentarse de la capital.»

*El señor Presidente*—Se va á votar.

Si la Cámara acuerda la licencia que solicita el señor Representante por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa).*

«Don Carlos Reiles, Representante por el Departamento de Tacuarembó, solicita licencia por quince dias para ausentarse de la Capital.»

*El señor Presidente*—Se va á votar. Si se concede la licencia que solicita el señor Representante Reiles.

Los señores por la afirmativa, en pié.

*(Afirmativa).*

*El señor Carve*—Para hacer constar que no me hallo conforme con el abuso repetido que se está haciendo con relacion á las licencias. Ahora se nos presentan pidiéndola el señor Castellanos y el señor don Carlos Reiles; pero hay otros....

*El señor Presidente*—Se votan sin discusion las licencias.

*El señor Carve*—Bien: que se voten; pero declaro que no estoy conforme con el abuso.

*(Sigue dándose cuenta.)*

«El señor Caravia (don Bernabé), Representante por el Departamento de la Florida, pide nueva licencia por el término de un mes.»

*El señor Presidente*—El señor Caravia manifiesta que le es absolutamente imposible poder venir despues de terminada la licencia que la Cámara le concedió, y solicita nueva licencia por un mes.

Los señores que estén por la afirmativa, se pondrán en pié.

*(Afirmativa.)*

*(Continúa dándose cuenta.)*

«El Presidente de la Junta E. Administrativa de Minas, pide que al tratarse del Presupuesto General de Gastos, se destine una cantidad para la conclusion del templo de dicho pueblo; y á la vez remite el Presupuesto de la espresada reparticion.»

*(Se destinó á la Comision de Lejislacion.)*

*El señor Presidente*—No hay mas asuntos de que dar cuenta.

Continúa la discusion pendiente.

Va á leerse la mocion para que tengan conocimiento de ella algunos señores Representantes que no asistieron á la sesion anterior.

*(Se lee.)*

Está á la consideracion de la Cámara la proposicion que sentó la Mesa;—*de si estando la Cámara en sesiones extraordinarias, puede ocuparse de la mocion presentada por el señor Representante por el Durazno.*

*(El señor Zas—pide la palabra.)*

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones, que creo que la habia solicitado al concluir la sesion anterior.

*El señor Vazquez Sagastume*—Puede hablar el señor Diputado.

*El señor Zas*—Es sobre un asunto de orden.

Desearia que se diese lectura al art. 42 de la Constitucion.

*(Se lee.)*

He dicho, señor Presidente.

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones.

*El señor Vazquez Sagastume*—En la última sesion, señor Presidente, me proponia demostrar la falta de fundamento legal en las razones aducidas á favor de la mocion presentada por el señor Diputado por el Durazno.

Llegada la hora de Reglamento, fué necesario suspender la sesion; continuó ahora, porque considero de sería importancia la resolucion que va á tomar la H. Cámara; un principio puede violarse en su esencia ó en su forma; y me parece que la mocion que se discute importa el quebrantamiento de una ley mas que el de una formalidad.

Doy importancia á la discusion, porque veo con estrañeza, que la palabra autorizada de un ilustrado jurisconsulto, defendiendo la legalidad de la mocion, pudiera inducir los ánimos á creer que esa mocion no quebranta una ley existente.

La ley de 30 de Marzo de 1830 en que se apoya la mocion, establece efectivamente, la incompatibilidad en el ejercicio de dos cargos; pero esa ley fué anterior á la Constitucion de la República. Los Constituyentes, que conocian esa ley, no se preocuparon de ella, y sin embargo, establecieron esplicitamente en el art. 25 las únicas incompatibilidades que existian, las únicas razones por las cuales un ciudadano no podia ser electo Representante de la Nacion.

Por las cuales un individuo cualquiera, en pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía no podia pertenecer á la Representacion Nacional.

Me permitiré hacer una rectificacion á la asercion del señor Diputado por [Ca-

nelones, que establecia la doctrina—de que no podian ser ni electos Diputados los empleados del P. E., y estendia esta calificacion á todos los ciudadanos que por cualquier título, no siendo los esplicitamente demarcados en la Constitucion, gozaban sueldo del Estado.

No es ese el espíritu ni la letra de la Constitucion.

Si efectivamente la Constitucion dijese, que todos los que gozaban sueldo del Estado estaban inhabilitados para ejercer cargos en la Asamblea Legislativa, la argumentacion del señor Diputado estaria en su lugar; sus razones serian fundadas.

Pero repito: es preciso rectificar este aserto.

La Constitucion no habla de los que gozan sueldo, sinó de los que son dependientes del Poder Ejecutivo, y la prohibicion para ser electo Representante, no es en razon de ser empleado á sueldo del Estado, sinó por causa de depender del Poder Ejecutivo.

Ha querido la Constitucion garantir la independencia de los Poderes, entre los que está repartido el ejercicio de la Soberanía Nacional.

Por consiguiente: los miembros de la Magistratura que no dependen del P. E., no están comprendidos en la disposicion Constitucional,—por mas que lo estén en el espíritu de la organizacion política de nuestro país: porque verdaderamente ese espíritu estaria mejor servido, y la independencia mejor establecida entre los tres Altos Poderes, si los ciudadanos que desempeñan cargos en cualquiera de ellos, no fuesen miembros de los otros dos, á la vez.

Pero ese es el espíritu, no es la letra de la Constitucion; y lo que la ley no obliga á hacer, á nadie puede obligársele á acatar. La ley es imperativa: los ciudadanos y los poderes están obligados á respetar lo establecido en la letra y á hacer lo que ella manda.

El artículo 25 de la Constitucion establece las incompatibilidades: solamente los empleados *dependientes* del P. E. no pueden ser electos Diputados ni Senadores. Y se entiende que no son dependientes del P. E., por la misma letra de la Constitucion, los jubilados y retirados que no tienen las condiciones en su favor que tienen los miembros de la Magistratura que ejercen funciones independientes: la circunstancia de recibir sueldo del Estado no los coloca en la dependencia del P. E., porque el Estado paga á todos sus servidores.

La Constitucion, guardando silencio sobre la ley de 30 de Marzo del mismo año en que aquella se dictó, y estableciendo fija y precisamente las incompatibilidades, parece que quiso derogarla: pero siendo esa derogacion opuesta á su espíritu, podria caber la duda ante el silencio de la Constitucion sobre si esa ley habia querido ó no derogarla.

En esa duda cabían bien las interpretaciones.

Pero la misma Asamblea Legislativa, despues, admitió en su seno y lejisló con miembros del Poder Judicial. Las lejislaturas posteriores admitieron tambien en el ejercicio de las funciones de la Representacion Nacional y del Poder Judicial simultáneamente, á muchos ciudadanos.

De manera, que vino á establecerse por el hecho, no solo la interpretacion consuetudinaria que podrian importar los hechos repetidos, sinó una especie de interpretacion auténtica; y quedó establecido por medio de esa interpretacion—que las prohibiciones que habia querido establecer la Constitucion para ser miembro del Poder Legislativo, no alcanzaban á los miembros del Poder Judicial. Y tanto se comprendió así, que en el año 62, el mismo señor Diputado por Canelones, hizo una mocion—que fué despues votada por la Asamblea—estableciendo las incompatibilidades.

Pido á la Mesa tenga á bien mandar leer la ley de 30 de Junio de 1862.

*El señor Carve*—Bien: que se voten; pero declaro que no estoy conforme con el abuso.

*(Sigue dándose cuenta.)*

«El señor Caravia (don Bernabé), Representante por el Departamento de la Florida, pide nueva licencia por el término de un mes.»

*El señor Presidente*—El señor Caravia manifiesta que le es absolutamente imposible poder venir despues de terminada la licencia que la Cámara le concedió, y solicita nueva licencia por un mes.

Los señores que estén por la afirmativa, se pondrán en pié.

*(Afirmativa.)*

*(Continúa dándose cuenta.)*

«El Presidente de la Junta E. Administrativa de Minas, pide que al tratarse del Presupuesto General de Gastos, se destine una cantidad para la conclusion del templo de dicho pueblo; y á la vez remite el Presupuesto de la espresada reparticion.»

*(Se destinó á la Comision de Lejislacion.)*

*El señor Presidente*—No hay mas asuntos de que dar cuenta.

Continúa la discusion pendiente.

Va á leerse la mocion para que tengan conocimiento de ella algunos señores Representantes que no asistieron á la sesion anterior.

*(Se lee.)*

Está á la consideracion de la Cámara la proposicion que sentó la Mesa;—*de si estando la Cámara en sesiones extraordinarias, puede ocuparse de la mocion presentada por el señor Representante por el Durazno.*

*(El señor Zas*—pide la palabra).

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones, que creo que la habia solicitado al concluir la sesion anterior.

*El señor Vazquez Sagastume*—Puede hablar el señor Diputado.

*El señor Zas*—Es sobre un asunto de orden.

Desearia que se diese lectura al art. 42 de la Constitucion.

*(Se lee.)*

He dicho, señor Presidente.

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones.

*El señor Vazquez Sagastume*—En la última sesion, señor Presidente, me proponia demostrar la falta de fundamento legal en las razones aducidas á favor de la mocion presentada por el señor Diputado por el Durazno.

Llegada la hora de Reglamento, fué necesario suspender la sesion; continúo ahora, porque considero de sería importancia la resolucion que va á tomar la H. Cámara; un principio puede violarse en su esencia ó en su forma; y me parece que la mocion que se discute importa el quebrantamiento de una ley mas que el de una formalidad.

Doy importancia á la discusion, porque veo con estrañeza, que la palabra autorizada de un ilustrado jurisconsulto, defendiendo la legalidad de la mocion, pudiera inducir los ánimos á creer que esa mocion no quebranta una ley existente.

La ley de 30 de Marzo de 1830 en que se apoya la mocion, establece efectivamente, la incompatibilidad en el ejercicio de dos cargos; pero esa ley fué anterior á la Constitucion de la República. Los Constituyentes, que conocian esa ley, no se preocuparon de ella, y sin embargo, establecieron esplicitamente en el art. 25 las únicas incompatibilidades que existian, las únicas razones por las cuales un ciudadano no podia ser electo Representante de la Nacion.

Por las cuales un individuo cualquiera, en pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía no podia pertenecer á la Representacion Nacional.

Me permitiré hacer una rectificacion á la asercion del señor Diputado por [Ca-

nelones, que establecía la doctrina—de que no podían ser ni electos Diputados los empleados del P. E., y estendía esta calificación á todos los ciudadanos que por cualquier título, no siendo los esplicitamente demarcados en la Constitución, gozaban sueldo del Estado.

No es ese el espíritu ni la letra de la Constitución.

Si efectivamente la Constitución dijese, que todos los que gozaban sueldo del Estado estaban inhabilitados para ejercer cargos en la Asamblea Legislativa, la argumentación del señor Diputado estaría en su lugar; sus razones serían fundadas.

Pero repito: es preciso rectificar este aserto.

La Constitución no habla de los que gozan sueldo, sino de los que son dependientes del Poder Ejecutivo, y la prohibición para ser electo Representante, no es en razón de ser empleado á sueldo del Estado, sino por causa de depender del Poder Ejecutivo.

Ha querido la Constitución garantizar la independencia de los Poderes, entre los que está repartido el ejercicio de la Soberanía Nacional.

Por consiguiente: los miembros de la Magistratura que no dependen del P. E., no están comprendidos en la disposición Constitucional,—por mas que lo estén en el espíritu de la organización política de nuestro país: porque verdaderamente ese espíritu estaría mejor servido, y la independencia mejor establecida entre los tres Altos Poderes, si los ciudadanos que desempeñan cargos en cualquiera de ellos, no fuesen miembros de los otros dos, á la vez.

Pero ese es el espíritu, no es la letra de la Constitución; y lo que la ley no obliga á hacer, á nadie puede obligársele á acatar. La ley es imperativa: los ciudadanos y los poderes están obligados á respetar lo establecido en la letra y á hacer lo que ella manda.

El artículo 25 de la Constitución establece las incompatibilidades: solamente los empleados *dependientes* del P. E. no pueden ser electos Diputados ni Senadores. Y se entiende que no son dependientes del P. E., por la misma letra de la Constitución, los jubilados y retirados que no tienen las condiciones en su favor que tienen los miembros de la Magistratura que ejercen funciones independientes: la circunstancia de recibir sueldo del Estado no los coloca en la dependencia del P. E., porque el Estado paga á todos sus servidores.

La Constitución, guardando silencio sobre la ley de 30 de Marzo del mismo año en que aquella se dictó, y estableciendo fija y precisamente las incompatibilidades, parece que quiso derogarla: pero siendo esa derogación opuesta á su espíritu, podría caber la duda ante el silencio de la Constitución sobre si esa ley había querido ó no derogarla.

En esa duda cabían bien las interpretaciones.

Pero la misma Asamblea Legislativa, después, admitió en su seno y legisló con miembros del Poder Judicial. Las legislaturas posteriores admitieron también en el ejercicio de las funciones de la Representación Nacional y del Poder Judicial simultáneamente, á muchos ciudadanos.

De manera, que vino á establecerse por el hecho, no solo la interpretación consuetudinaria que podrían importar los hechos repetidos, sino una especie de interpretación auténtica; y quedó establecido por medio de esa interpretación—que las prohibiciones que había querido establecer la Constitución para ser miembro del Poder Legislativo, no alcanzaban á los miembros del Poder Judicial. Y tanto se comprendió así, que en el año 62, el mismo señor Diputado por Canelones, hizo una moción—que fué después votada por la Asamblea—estableciendo las incompatibilidades.

Pido á la Mesa tenga á bien mandar leer la ley de 30 de Junio de 1862.

*El señor Carve*—Creo que no es la cuestion.

*El señor Vazquez Sagastume*—Estoy precisamente en la cuestion: estoy fundando las razones en que me apoyo para probar que la mocion está fuera de lugar....

*El señor Carve*—La cuestion es de oportunidad.

*El señor Vazquez Sagastume*—Para probar que no es de oportunidad, que no es de régimen interno: es lo que estoy fundando. Estoy en la cuestion.

*El señor Presidente*—Va á leerse la ley.

(*Se lee*).

*El señor Vazquez Sagastume*—Bien. Se ve, pues, señor Presidente, que desde el año 30 en que se juró la Constitucion, hasta el año 62 en que se dictó esa ley, el Cuerpo Legislativo no consideraba incompatibles los cargos de miembros de la Asamblea General y de miembros del Poder Judicial; y recién despues de la sancion de esa ley, que no habria tenido razon de dictarse si hubiera existido vijente la del año 30,—fué que vinieron á ser legales estas incompatibilidades.

Si la ley del año 30 hubiera existido, es claro que no habria sido necesario dictar la del año 62, y el señor Diputado por Canelones, Senador entonces, al presentar ese Proyecto de Ley, era precisamente para que las incompatibilidades fuesen legales y vinieran á ser existentes en el órden político.

Si hubiera existido, repito, la Ley del año 30, de seguro que no habria sido necesario dictar esa nueva Ley; y el señor Representante por Canelones es bastante esperto en materia de Leyes para venir á proponer que se pusieran en vijencia disposiciones de otra Ley que ya estaba rigiendo.

Es que no existia la Ley, manifestaba claramente que no consideraba en vigor la Ley del año 30.

Desde el año 62 las incompatibilidades fueron legales, en virtud de la ley que tuvo origen en la mocion hecha por el mismo señor Diputado por Canelones.

Esta ley existió, señor Presidente, hasta el año 65, en que un decreto gubernativo del P. E. Provisorio, la derogó.

Participo en un todo de las opiniones vertidas por el señor Diputado por Canelones.

Cualquiera que sea la situacion de un país, no deben nunca considerarse con sancion legal los actos del P. E.; y no hay ningun gobierno que tenga, segun nuestras leyes orgánicas, la facultad de derogar por un Decreto gubernativo una ley existente.

Ese decreto no tenia fuerza ninguna, y la ley que queria derogar; estaba vijente á su pesar.

Pero vino despues el Cuerpo Legislativo y aprobó los actos del P. E. Provisorio: y ese Decreto, que hasta entonces no tiene fuerza legal, vino á tenerla por la sancion legislativa.

(*Apoyados*).

Yo, señor Presidente, que he sido,—no enemigo, porque no lo soy de nadie; pero adversario caloroso y decidido de la Administracion que dictó el Decreto y de la que sancionó la ley; yo—rindiendo tributo á los principios y á la honradez política, declaro que la sancion legislativa recaida sobre los actos del Ejecutivo Provisorio, hacen leyes como todas las demás que forman nuestro Código; y que no podemos volver sobre ellas; tenemos que respetarlas,—so pena de producir un ca-taclismo político y social.

Para mí son leyes, desde que esa sancion legislativa importa declararlas tales.

Se necesita, pues, por consiguiente, una sancion legal para destruir los efectos de ese decreto convertido en ley por el Poder Legislativo.

Tanto lo ha comprendido así esta misma Cámara, que no hace muchos días, en la discusión de la ley sobre Administración de Justicia, estableció recién las incompatibilidades;—prueba clara y evidente de que no creía que la ley de incompatibilidades estuviera vigente.

*El señor Carve*—Inconstitucional también, según la doctrina del señor Diputado.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—En ese caso comprendería todas.

*El señor Vazquez Sagastume*—La Asamblea está funcionando en sesiones extraordinarias, después de haber funcionado regularmente todo el período de la ley, mas, el mes de próroga legal: los miembros que componen ésta, han figurado desde el principio; especialmente aquellos á quienes se refiere la moción del señor Diputado por el Durazno.

Durante las sesiones ordinarias, á nadie se le ocurrió que podría haber duda sobre la legitimidad con que ellos ocupaban estos puestos: es recién en las sesiones extraordinarias que surge la cuestión.

¿Pero dónde está el hecho de la ilegalidad ó incompatibilidad que se denuncia . . . ? ¿Es en la ley del año 30, derogada implícitamente por la interpretación casi auténtica de las Legislaturas posteriores á la Constituyente renovada en el año 62 y revocada mas tarde el 67 por el Decreto del Gobierno—convertido en ley por la sancion del 68 . . . ?

Todos estos antecedentes han sido sancionados por la Cámara misma. Y la prueba es, que ha votado hace pocos días en el proyecto sobre Administración de Justicia, las incompatibilidades que ha creído conveniente establecer; probando así, que consideraba derogada la ley del año 30.

Es por consiguiente, materia de interpretación, materia de ley . . .

Y ahora es el caso de decir, que no era infundada la argumentación que me permití hacer anteriormente, porque ella viene á fortificar la demostración que hago ahora, para decir que la moción del señor Diputado, es materia de ley, no puede ser materia para entretener á la Cámara en sesiones extraordinarias; porque dice el artículo 42 de la Constitución que se ha leído, que «si la Asamblea fuese convocada extraordinariamente, no podrá ocuparse de otros asuntos que los que hubiesen motivado su convocación.»

*El señor Carve*—Sin embargo, la Cámara admitió á los señores Representantes por Tacuarembó . . .

*El señor Vazquez Sagastume*—Ah . . . ! sí. De todo lo que sea orden interno, puede ocuparse.

*El señor Carve*—Esa es materia de ley.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Es sobre la integración de la Cámara; y en eso tiene el doctor Velazco razón.

*El señor Vazquez Sagastume*—Demostrado, pues, señor Presidente, que la moción del señor Diputado por el Durazno no es oportuna, porque la Cámara no puede ocuparse de moción alguna estraña á los asuntos que han motivado su convocatoria extraordinaria, creo que la Cámara debe aplazarla, para considerarla—si es presentada—en las sesiones ordinarias; y entre tanto, la Cámara debe continuar con la orden del día.

He dicho.

*El señor Presidente*—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

*El señor Bustamante (don José Cándido)*—Una circunstancia muy especial me induce á tomar la palabra después de haber hecho uso de ella otros miembros de la H. Cámara que han dilucidado la cuestión.

Esa circunstancia, es la de haber votado ó apoyado la moción del señor Diputado por el Durazno, señor Carve; y como pienso votar en contra de esa moción,

quiero explicar las causas que tuve para apoyarla, y las que tengo para votar en contra de ella.

En mi concepto, señor Presidente, la cuestion está perfectamente dilucidada respecto á si es de oportunidad ó no es de oportunidad.

Aparte de los antecedentes que se han citado, la verdad es, que todo miembro de la Cámara que esté mal sentado, por cualquier razon que sea, no debe hacer la Cámara cuestion de si es oportuno ó no: de lo que debe hacer cuestion es, de que si indignamente está sentado, ó impropriamente, salga de ella.

Daré mi opinion en la cuestion que se debate.

Para mí, es mas bien que cuestion de principios y cuestion constitucional, cuestion de dignidad para el individuo de quien se trata.

Declaro francamente, señor Presidente, que aun con menos motivos y fundamentos de los espuestos en la mocion del señor Diputado Carve, yo no hubiera dado motivo á discusion,—ni siquiera hubiera venido aquí á hacer dar lectura de ningun artículo constitucional para ver si tenia derecho ó no.

Apoyé la mocion del señor Representante por el Durazno, porque creía efectivamente, que estaba fundada, y porque ignoraba ó no recordaba los términos del Decreto del Gobierno Provisorio en el cual se encastillan los señores Diputados para sostener la legalidad del señor Diputado por Montevideo, Zas, para estar sentado en la Cámara.

La cuestion de incompatibilidades, señor Presidente, es una cuestion que se ha debatido en todas partes del mundo; y en todas partes del mundo se ha dirimido como el señor Diputado Carve queria dirimirla: porque no es posible disponer que un mismo funcionario público venga á desempeñar el rol de legislador y al mismo tiempo á ejercer las funciones dependientes de otro poder, los cuales está llamado á aprobar ó desaprobado como miembro de la Legislatura.

La Constitucion de todos los Gobiernos democráticos, consiste en la completa separacion, bien neta y bien determinada de los poderes públicos; y no es posible que se constituyan poderes que sean cabeza y brazos. Sobre todo, señor Presidente, estamos en un país en ique no hay semejante escasez de hombres, para que los empleos se acumulen sobre un individuo, habiendo tantos dignos y capaces.

Por lo demás: por lo que respecta á la mocion del señor Diputado por el Durazno y á votar en contra de ella, solo tengo que decir, que un deber de consecuencia y de imprescindible consecuencia, despues de haber oido el Decreto del Gobierno Provisorio, me pone en el caso imprescindible de votar en contra de ella: porque no seria consecuente con mis propósitos, (no diré con mis opiniones, porque no es el caso de apreciarlas), si despues de haber combatido la mocion presentada por el señor Diputado por Cerro-Largo, señor Vedia, cuando se trató de la incompatibilidad en la formacion del nuevo Tribunal de Justicia, la cual atacaba un derecho tan legítimo como el que ahora se defiende.

Por consiguiente, espresado así el propósito que me anima para votar en contra de la mocion y la razon que tengo para ello,—no teniendo mas que agregar, he concluido.

*El señor Carve*—La cuestion de legalidad de la mocion presentada por mí, está bastante discutida para que yo me proponga demorarla mas.

Quiero solamente declarar, que la satisfaccion de mi conciencia me basta, puesto que creo haber servido á un principio altamente moral y que se ajusta completamente con la Constitucion de la República.

Es para ésto, señor Presidente, que he pedido la palabra.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Yo empezaré, señor Presidente, para evitar falsas interpretaciones respecto á los motivos y móviles que me indujeron ó me inducen á combatir la mocion presentada por el señor Diputado por el Durazno,—empezaré por decir—que es muy cierto que me encastillo por mi parte en el

Decreto del Gobierno Provisorio para sostener en este lugar á tal ó cual miembro de la H. Cámara y para combatir la mocion del señor Diputado Carve.

Pienso como uno de los señores Representantes que me han precedido en la palabra (y aún creo haberlo dicho tambien yo mismo en la sesion anterior) que la derogacion del año 62 arranca su fuerza, señor Presidente,—no de un Decreto del Gobierno Provisorio, que no podia dársela, porque, como muy bien se ha dicho, el Gobierno, el P. E., el Poder administrativo, señor, no puede derogar la ley,—y la derogacion de esa ley toma su fuerza de otra Legislatura, de la que vino el año 68, y dijo:—todos los actos del Gobierno Provisorio que no sean inconstitucionales, quedan aprobados.

Aquí ahora la cuestion es puramente de lógica; no hay mas que hacer un silogismo:—¿es uno de esos actos del Gobierno Provisorio no inconstitucionales la derogacion ó suspension de la ley del año 62. . . .? Si lo es, señor Presidente, no hay cuestion; como en efecto no puede haberla.

¿Es uno de esos actos. . . .? ¿Va contra la Constitucion ese acto. . . .? Absolutamente.

Luego ese acto está aprobado; luego, ese acto ha recibido el carácter de ley, y tiene fuerza legal—dada por el Poder que tiene la facultad de dictar leyes—por el Poder Legislativo.

De ahí, pues, nace para mí la fuerza de la derogacion de la ley del año 62, de la sancion legislativa; no del decreto gubernativo.

Se ha dicho en la sesion anterior por un señor Diputado, que nadie da lo que no tiene.

Perfectamente. ¿Pero estamos en el caso, ó se puso en el caso la Legislatura del 68, de dar lo que no tenia? . . . Al contrario: dió lo que tenia, la facultad de revocar,—no de anular, que es lo que se ha querido por el señor Representante por Canelones; porque eso importa, señor, habiendo una sancion legislativa, el prescindir una legislatura subsiguiente de esa sancion y decir:—no; prescindo de ella como si no se hubiera dado: es anularla implícitamente; cosa que no pueden hacer los Poderes Legislativos ordinarios.

Una legislatura tiene facultad para revocar las leyes que dicta otra legislatura; pero no tiene facultad para anularlas.

Si el Decreto del Gobierno Provisorio hubiera sido un acto inconstitucional; si por él se hubiera hecho algo que no pudiera hacer cualquiera de los Poderes públicos del Estado dentro de su esfera constitucional, entonces la Legislatura que hubiera hecho eso, habria dado lo que no tenia,—y por consiguiente, su sancion seria inconstitucional; pero dió precisamente lo que tenia,—dar fuerza, usando de su facultad legítima, legal y constitucional, á un acto.

Hé ahí por qué ha venido á ser ley de la República el Decreto del Gobierno Provisorio; y como es la que ha venido á ser la ley que rige en la materia.

Señor Presidente: con las armas que se ha combatido por el señor Representante por Canelones doctor Velazco, el Decreto del Gobierno Provisorio y la sancion legislativa que sobre él recayó,—con las armas que él combate ese acto, con esas mismas pueden combatirse todos los actos del Gobierno Provisorio.

Y digo ésto,—no para deducir de aquí que no tenga razon el señor doctor Velazco (porque ya ha probado antes que no la tiene), sino para mostrar (que además de no tener razon), en qué caos nos sumiría la teoría del doctor Velazco si se estendiera á todos los actos de aquel Gobierno.

No tendríamos Código Civil, señor Presidente. Y yo pregunto una cosa:—¿Si se necesita menos autoridad para dictar un Código Civil que para dictar una ley sobre incompatibilidades de miembros de la Junta Económica y del cargo de Representante. . . .?

No tendríamos los arreglos financieros que hizo el Gobierno Provisorio de aquella época; y no tendríamos en fin, ninguno de los actos que han llegado á ser actos propios, á incrustarse en vida nacional, administrativa, política y económica del país.

Y ante todas esas consecuencias, señor Presidente, se me ocurre preguntar francamente,—si el encarnecimiento con que el señor doctor Velazco persigue los actos del Gobierno Provisorio que tienen sancion legislativa. . . .

*El señor Presidente*—Pido al señor Representante que se concrete á la cuestion.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Estoy en la cuestion.

*El señor Carve*—Pero eso no viene bien con el punto en discusion.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Y yo digo, señor Presidente, que si yo perteneciera al círculo de aquellos que no repudian nada de las tradiciones de la época del Gobierno Provisorio, la actitud del señor doctor Velazco en toda cuestion que se roza con los actos de aquella época, me daria mucho que pensar y mucho que cavilar.

Efectivamente, el señor Presidente ha sentado muy bien la cuestion, proponiendo á la deliberacion de la Cámara—si esa mocion puede considerarse como régimen interno y tendente á la integracion ú organizacion económica de la Cámara—ó si es materia de ley.

Si efectivamente, señor Presidente, se tratase de integrar la Cámara, y de lo que solo afecta su régimen interno; es decir,—de separar algunos miembros de ella ó de integrarla,—yo creo el señor doctor Velazco, Diputado por Canelones, que para eso en cualquier tiempo la Cámara está habilitada. ¿Por qué. . . . Porque precisamente no es materia de ninguna ley, sino de observancia y de ejecucion de la ley.

Por eso ha sido muy oportuno de parte del señor Representante por Canelones, tambien, doctor Vazquez Sagastume, el probar que aquí no se trata de pedir la observancia del Reglamento ni de ley alguna, sinó de proponer un Proyecto de Ley. Porque desde que eso sea así, y desde que en las sesiones extraordinarias no puede ocuparse la Legislatura de otros asuntos que de aquellos que motivaron la convocatoria extraordinaria, es claro que no pueden proponer leyes estrañas á las materias contenidas en la convocatoria.

No hay ley vigente ninguna que pueda servir de fundamento legal á la mocion presentada por el señor Representante Carve. No lo es la del año 30, porque anterior á la Constitucion, fué revocada por ella, y porque ciertamente no establece incompatibilidad, ni para la eleccion, ni en el ejercicio de las funciones de Representante y de miembro de la Junta E. Administrativa.

Algo mas, señor Presidente: es conocido de la Cámara de Representantes, tanto como el señor doctor Velazco, que en esta Cámara—como en la del Senado—se han sentado siempre miembros de la Junta E. Administrativa, sin que á nadie se le haya ocurrido reclamar la observancia de la ley del año 30 para obligar. . . . no para espulsar á ese Diputado de la Cámara, porque la ley misma del doctor Velazco no dice eso, (la propuesta por él), ó por lo ménos dice—que no podrán desempeñar los dos cargos á la vez; pero no dice que no pueden ser elegibles. Nunca se ha observado eso, señor; ni se ha pedido siquiera que optase el Diputado ó Senador entre los dos cargos.

De suerte, pues, que aquí la Constitucion y la práctica han venido á revocar la ley del año 30.

El señor Representante por Canelones, él mismo lo ha comprendido así. De otro modo, no se esplicaría porqué presentó la ley del año 62; y menos se esplicaría porque la Cámara de Representantes y el Senado ó la Asamblea General,

(puesto que tenía que pasar por las dos Cámaras), no observaron lo que hoy se observa. Podría eso escapar á un miembro de la Legislatura; pero que hubiese escapado á todos los miembros de una y otra Cámara, esto es inconcebible.

El Gobierno Provisorio pensó del mismo modo que pensamos los Diputados que estamos combatiendo la mocion; pensó que la ley del año 30 no existia: por eso suspendió los efectos de la del año 62,—con lo cual creyó haber allanado todos los inconvenientes, cuando habilitó á los ciudadanos para poder ser elegidos y desempeñar estos cargos sin sujecion á la prescripcion de la ley del año 62. . . .

*El señor Carve*—¿Me permite el señor Representante. . . ?

¿Hay alguna otra ley de elecciones despues de la del año de 1830?

*El señor Bustamante (don Pedro)*—No se trata de la ley de elecciones. Se trata de la parte de la ley de elecciones relativa á la coexistencia del puesto de Representante y de miembro de la Junta Económica; se trata de que no está vigente la parte de la ley del año 30 sobre incompatibilidades. Esto es lo que se trata de convencer. . . A menos que el señor Representante crea que eran menos incompatibles esos cargos al principio, que hoy mismo. . .

*El señor Carve*—Muy lejos de eso.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Pues no parece otra cosa.

Ahora, señor Presidente; por lo que respecta á la cuestion de dignidad, como hasta cierto punto lo que se dice en el caso presente—del señor Representante miembro de la Junta E. Administrativa, podria aplicarse tambien á otros que—aunque no son miembros de la Junta E. Administrativa—han desempeñado otras funciones, yo diria, (para destruir toda alusion que pueda haber en las palabras que se han pronunciado), que ésta no es cuestion de dignidad personal;—que esta es cuestion legal y cuestion constitucional. Y ha dicho perfectamente el señor Representante Zas, en no darse por impedido de asistir—no á la votacion, (que estoy seguro que no lo hará), pero sí, á la discusion y á tomar la palabra, y pedir la lectura de todas las leyes que sean conducentes á probar, que el señor Representante Zas no ha abusado de la ley ocupando los puestos que ocupa.

Al contrario, señor Presidente, por su propia dignidad ha debido el señor Representante Zas presentarse aquí á pedir la lectura del artículo constitucional: (*apoyados*) era su dignidad lo que le imponia hacerlo;—como el que habla, señor Presidente, si no hubiera obtenido permiso de la Cámara para no asistir á las sesiones en que se discutia el Proyecto sobre Administracion de Justicia, hubiera venido á tomar asiento en este lugar y á concurrir—no ciertamente al acto de la votacion; pero sí, al acto de la discusion, para manifestar á la Cámara las opiniones que abrigaba respecto á esta misma cuestion, y para declararse en contra,—aun respetando mucho la opinion de los que sostenian la incompatibilidad de las funciones de Juez y de Representante.

Ahora, señor, solo me resta una cosa, y es observar á la H. Cámara, que si es dudoso, (digo *dudoso*, con respecto á la opinion sostenida), si es dudoso que los miembros del Poder Judicial puedan ser miembros de las Cámaras, esa duda no puede existir absolutamente respecto de los miembros de la Junta E. Administrativa. ¿Por qué? . . . porque esos son todavía mas independientes del P. E.

Téngase presente, en efecto, que el artículo 25 de la Constitucion,—por mas que se crea lo contrario, por mas que siempre se haya pensado que no se podia ser empleado del P. E. y miembro de la Legislatura,—no dice eso.

Exije el artículo dos circunstancias, señor Presidente: ser empleado *dependiente del P. E. y por servicios á sueldo*. Han de concurrir las dos circunstancias. Pero, algo mas: la primera ha de concurrir *en actualidad*: aun recibiendo sueldo del P. E. y aun siendo empleado del P. E. se puede tomar asiento en esta Cámara—siempre que actualmente no dependa del P. E.

Penetrando un poco en la mente y en el espíritu, ¿qué es lo que ha querido la Constitución del Estado?—Ha querido impedir que el P. E. pueda ejercer coacción actualmente; y dice:—no; sobre los jubilados y retirados no puede ejercerla de ningún modo, porque ya no está en manos de él quitarles el sueldo: no estando en servicio actual; y no teniendo el P. E. los medios de ejercer coacción sobre ellos, no hay inconveniente en que puedan entrar en la Cámara.

Y pregunto, señor Presidente:—¿los miembros de la Junta E. Administrativa tienen siquiera sueldo...? ¿El señor Representante Zas tiene sueldo como miembro de la Junta E. Administrativa?

Por lo demás, señor Presidente: se dice mal cuando se dice que el art. 25 habla de incapacidades y no de incompatibilidades, y cuando se dice, que algunos Representantes confundimos una cosa con otra.

No, señor Presidente: yo por mi parte, hace años, antes de ser estudiante de filosofía, ya sabía distinguir el género de la especie: no he venido á aprender en esta Cámara, ni después que he oído al señor Representante por Canelones.

La acumulación de empleos de diferentes Poderes, constituye una de las muchas incapacidades.

Hay incapacidades personales: tales son—las de miembro del clero regular, que no se pertenecen á sí mismos—tales serían las de no poder obrar libre y reflexivamente.

Todas aquellas que son incapacidades para ejercer la ciudadanía, con doble razón tienen que serlo para ejercer el cargo de miembros de las Cámaras.

Toda incompatibilidad es una incapacidad; pero no toda incapacidad proviene de una incompatibilidad; y no proviene de incompatibilidad siempre que nace de circunstancias personalísimas. Esas son incompatibilidades personales; las otras podrían llamarse públicas.

Por ejemplo, señor Presidente. Si hay alguna cosa patente en la Constitución, es el empeño que pusieron los Constituyentes en emancipar al Poder Legislativo de la acción del P. E.: eso está dicho espresamente en las Actas de las Sesiones de la Constituyente. Esa es la influencia que previeron los Constituyentes y que prohibieron con razón al P. E., porque es el Poder que tiene más medios de violar la ley, y más medios de influir sobre los demás Poderes.

Pero no tiene los medios de influir sobre los miembros de las Juntas E. Administrativas; y por consiguiente, no existe la misma razón que tuvo en vista la Constitución para establecer la incompatibilidad: por eso no la estableció como estableció otras.

Tales son las razones por que creyendo—como lo creo—haber demostrado, de acuerdo con las opiniones manifestadas antes por el señor Representante Vazquez Sagastume, que de lo que se trata aquí—no es de pedir el cumplimiento de una ley, sino de proponer la revocación de una ley,—lo que no puede hacerse sino por medio de otro Proyecto de ley, votaré contra la moción presentada por el señor Diputado por el Durazno, señor Carve.

He dicho.

*El señor Zas*—Simplemente para levantar un cargo que me ha hecho el señor Diputado por Montevideo.

Ha dicho que por dignidad no debía haber concurrido ni un momento á la Cámara de Diputados. Y yo debo contestar al señor Diputado—que por dignidad no renunció al cargo de miembro de la Junta E. Administrativa,—solamente que por una ley la Cámara me espulsase de su seno.

El señor Representante, como todos los que están presentes, supongo que deben saber á qué dignidad aludo.

He atacado á la Comisión de Salubridad: he querido probar, (apesar de las difi-

cultades que me presentaban), que con la mitad de lo que propone la Comision de Salubridad, se marchaba. No he creido que debia consentir impasible que se estén destruyendo los caudales públicos.

*Un señor Representante*—No es la cuestion: no se trata de saber si el señor Representante cumple con su deber en la Junta. . . .

*El señor Zas*—Estoy en la cuestion.

*El señor Tezanos*—No tiene nada que ver con la cuestion.

*El señor Zas*—El que me interpela no tiene. . . .

*Varios señores Representantes*—No es de la cuestion.

*El señor Zas*—Algun Representante presente aquí, ha lamentado porcion de veces. . . .

*El señor Presidente*—A la cuestion, señor Representante.

*El señor Zas*—Me parece, señor Presidente, que estoy en mi derecho para levantar un cargo que se me hizo.

Yo le voy á probar al señor Representante, que no renuncio por dignidad: porque he aceptado el cargo de miembro ó Director de la Comision de Salubridad, porque he querido probar que se podia marchar con la mitad de lo que se dice que es necesario; y por dignidad estoy y permaneceré en ese puesto.

Esa es la razon por qué no he renunciado el cargo de miembro de la Junta E. Administrativa.

*El señor Carve*—Renúncie al de la Cámara.

*El señor Zas*—Pero si el señor Presidente comprende que no es de la cuestion lo que estoy diciendo, me limitaré á decir—que he querido salvar simplemente el cargo que se me ha hecho.

He dicho.

*El señor Bustamante (don José Cándido)*—Yo no he hecho un cargo personal al señor Diputado preopinante: creo que ni lo he nombrado siquiera; al menos no ha sido esa mi intencion.

Hice un cargo de principios,—general: Dije que era cuestion de dignidad,—por que yo lo entendia así; y porque si yo tuviese el concepto de que mi legalidad en este puesto fuese cuando menos dudosa, yo renunciaria al momento.

Creo que el señor Diputado debia entender las palabras que pronuncié, en aquello que lo son aplicables, como yo las entiendo. Si él no las entiende así, eso es otra cosa,—yo no podria convencerlo.

Ahora; que el señor Diputado está en su perfecto derecho para defenderse y citar artículos de la Constitucion que él cree que le son favorables, yo no he dicho que no está en su derecho. Lo único que he hecho, es explicar la cuestion de dignidad, como yo la comprenderia, y como la ejecutaria si estuviese en su caso.

Si bien es cierto, señor Presidente, que todo lo que se ha dicho ha sido lo bastante para dejar suficientemente dilucidado el punto, yo no puedo concluir sin hacer presente al señor Diputado, que las apreciaciones hechas por un miembro de la Cámara, no deben nunca considerarse sinó como apreciaciones puramente personales. Y en cuanto á mí, el señor Representante sabe perfectamente, que yo no he sido hóstil á su permanencia en la Cámara: lo sabe perfectamente, porque se lo he manifestado en la Cámara y tambien fuera de la Cámara,—que yo he creido salida de oportunidad ó de ocasion la mocion del señor Diputado Carve; y me es completamente estraño que el señor Representante haya venido á espresar aquí su resentimiento personal para conmigo, cuando no tiene motivos para ello;—cuando al contrario, debia manifestarse, sinó agradecido, á lo menos, reconocer que he obrado con franqueza al espresarme en los términos que lo he hecho respecto de la mocion. Y, espero que el señor Representante no abrigará ningun recelo, ni mala intencion,—porque yo no la he tenido para con él.

Doy esta esplicacion, para que el señor Representante no crea que me hago éco de personalidades y resentimientos.

He dicho.

*El señor Presidente* —Se vá á votar.

*El señor Velazco*—Señor Presidente: como se ha hecho alusion á algunas de las apreciaciones de la sesion anterior, no puedo menos que contestarlas y de ampliar otras observaciones.

Y, tratándose precisamente de un punto que en mi concepto se roza con algo que es constitucional, creo que todo esclarecimiento en esta materia merece la pena; porque es espuesto, aunque esos precedentes no hacen regla, es espuesto á que quede sentado un mal precedente, y es mejor dejar el mas ajustado á los principios constitucionales.

He reconocido, señor Presidente, que la cuestion prévia debía versar —primero— sobre si la Cámara puede ocuparse ó no del punto á que se contrae la cuestion.

Yo creo que si;—que puede y debe ocuparse.

Hay algo mas. Se hizo alusion á varios casos, que en mi concepto no son pertinentes al artículo de la Constitucion que se ha citado respecto á las atribuciones de la Asamblea General en las sesiones extraordinarias. El artículo que se ha leído dice—en caso de ser convocada extraordinariamente, no podrá la *Asamblea* ocuparse, etc.

Pero nosotros no somos Asamblea sino componiéndola ambas Cámaras; y los asuntos que á cada Cámara pertenecen, donde deben buscarse es en otro artículo de la Constitucion que dice—que cada Cámara es el Juez privativo de la eleccion de sus miembros (art. 43); es decir,—que todo lo que roza á la legalidad, á la competencia ó idoneidad de cada miembro de la Cámara, siempre que ocurra, la Cámara puede y debe ocuparse; porque de no hacerlo así, se despojaría de una de sus atribuciones como parte del C. Legislativo.

Yo no puedo permitir que esto se establezca. No puede aceptarse que la Cámara por estar en sesiones extraordinarias deje de tener autonomía para calificar la legalidad ó ilegalidad de sus miembros, ó los defectos que pueden sobrevenirles.

Y tan firme es mi conviccion sobre esto, que voy á proponer un notable ejemplo que viene á ser aplicable precisamente al señor Diputado.

Pido al señor Presidente que se lea el art. 34 de la Constitucion.

*El señor Presidente*—Léase.

(*Se lee.*)

*El señor Velazco*—Bien, señor Presidente. . . .

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Contestaré á su tiempo: ya verá el señor Representante qué valor tiene su cita.

*El señor Velazco*—Hay aqui, señor Presidente, un caso práctico, de evidente aplicacion, en mi concepto.

El artículo Constitucional que se acaba de leer prescribe—que los miembros del C. Legislativo, Senadores y Diputados, no pueden aceptar empleos sin quedar por el hecho vacante sus puestos en la Cámara respectiva.

La H. Cámara sabe que hay un decreto de Gobierno, que lo conoce todo el pueblo, por que es de fecha 8, en que el señor Diputado ha sido nombrado como encargado de negociar el empréstito en Lóndres, . . . y mas aun; hay algunos que dicen que hasta el señor Diputado ha recibido ya alguna cantidad como auxilios. . . .

*El señor Presidente*—Creo que no hace á la cuestion.

*El señor Velazco*—Pues no ha de hacer. . . .!

(*Murmillos en la Cámara.*)

Bien, pues, señor Presidente: está el señor Diputado inhabilitado para continuar en la Cámara.

Si el señor Diputado no lo ha aceptado, estará bien sentado aquí.

Pero no se puede jugar, señor Presidente, con los preceptos Constitucionales. Yo creo que deben cumplirse estrictamente; es el verdadero modo de manifestar adhesión á los principios: yo la quiero completa.

Así creo, señor Presidente, que la Cámara estaría habilitada para declarar que el señor Diputado no ocupaba bien su puesto en ella en este momento.

Si se aceptase la doctrina que se ha sentado, entonces podría decir:—es que estamos en sesiones extraordinarias, y lo que la Constitución ha mandado, no puede tener lugar sinó en las sesiones ordinarias. Y de aquí resultaría, que puede ser nombrado Ministro, y puede aceptar cualquier empleo, y puede continuar ejerciendo las funciones de Diputado ó Senador.

Pero pienso que eso no puede ser: porque estamos en sesiones extraordinarias, no se pueden llevar las cosas á ese estremo.

Y es así, señor Presidente, que yo haría desde luego, cuestion prévia, respecto de la situación en que se encuentra el señor Diputado, y propondría á la Cámara que resolviese sobre el particular.

Si el señor Diputado declara que no ha aceptado el empleo, convenido; pero si el señor Diputado ha aceptado ya el nombramiento, no puede hacer parte de la Cámara, constitucionalmente.

(*Apoyados*).

Y me permitiría interrogar al señor Diputado,—si ha aceptado ó no. . . .

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Si me permite el señor Diputado, le contestaría.

*El señor Velazco*—Si señor.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—El señor Representante tiene la prueba de lo que desea saber, en el hecho de no haberme presentado á la Cámara solicitando el permiso para aceptar el puesto.

Es mi contestación.

Ha de venir, señor Presidente, la solicitud ó sollicitacion del permiso: porque estoy dispuesto á aceptar.

Pero es claro, que si la Cámara no accediera á mi solicitud,—con todo el deseo que tenga de aceptar el puesto, (creyendo que en ello haria un servicio á mi país), con todo ese deseo, señor Presidente, yo tendria que continuar haciendo parte de la Cámara: porque es necesario que ella me conceda el permiso.

La aceptación que yo pueda haber hecho, necesariamente, es condicional, y contando con que la Cámara de Representantes me conceda el permiso que por el artículo constitucional se exige para todo el que admite empleos del P. E.

Y sea lo que fuere de esto,—esté ó no en el mismo caso de los empleos que ha determinado la Constitución ó que considera como causa ó como motivo para que un Representante deje su puesto, yo cumpliré con el artículo: porque aunque se pudiera decir que hay comisiones que no es posible equipararlas á empleos (y ha habido algunos casos) con todo, yo creo que ningun Representante debe aceptarlas sin haber obtenido el permiso de la Cámara.

*El señor Velazco*—Quiere decir que el señor Diputado ha aceptado el empleo, y que solo ha querido despues de la aceptación pedir el permiso á la Cámara. . . .

*El señor Bustamante (don Pedro)*—No: no he aceptado sino condicionalmente: la admision del empleo no es sino condicional.

*El señor Velazco*—Pero es que habiendo aceptado, el Diputado ó el Senador, pierde su puesto. . . .

Pido que se vuelva á leer el artículo.

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Si la Cámara no lo diera. . . .

*El señor Velazco*—El artículo no autoriza. . . .

*El señor Bustamante (don Pedro)*—Si la Cámara no lo dá, ¿por qué lo he de perder?

(Se lee el artículo 34 de la Constitucion.)

*El señor Velazco*—«No podrán admitirse empleos sin el consentimiento de la Cámara.»

El señor Diputado debió haber empezado por pedir el permiso y esperar á que la Cámara se lo concediera: y es lo que no ha hecho.

Así es que yo creo, que por el hecho de haber el señor Diputado aceptado el empleo, ha perdido su puesto aquí.—Esto es incuestionable, y se desprende bien claramente del artículo.

Yo creo que el señor Diputado no está bien—asumiendo la posicion de miembro del C. L. despues de haber aceptado un empleo del P. E., sin antes haber pedido el consentimiento de la Cámara.—Debió haber empezado por ahí.

No ha empezado por ahí y ha aceptado el empleo; luego—debe estar dentro de la prescripcion de la última parte del artículo.—Esto es lo lógico.

Por el hecho de no haber pedido el consentimiento, por ese hecho es que el señor Diputado ha perdido su derecho; no está bien: debe declararse cesante y debe convocarse á su suplente.

Yo, señor Presidente, hago mocion al efecto, para que la Cámara lo declare así;—que puesto que se ha dado un Decreto del P. E. nombrando al señor Diputado para un empleo,—por el hecho de haber aceptado el señor Diputado sin el consentimiento de la Cámara, se declara vacante su puesto.

(*Apoyados*).

*El señor Presidente*—La mocion que acaba de hacer el señor Diputado, entrará á la consideracion de la Cámara despues que se sancione la que está en discusion. . . . .

*El señor Velazco*—Muy bien.

Pero yo creo que es cuestion de orden; para que si el señor Diputado está inhabilitado por el artículo de la Constitucion para ser Diputado, no puede tomar parte en la discusion y votar: es lo mismo que si votára en cuestion propia.

Y juzgo que la Cámara daría un ejemplo de moralidad y de respeto á los preceptos constitucionales, declarando vacante el puesto del señor Diputado por el hecho de no haber pedido el consentimiento prévio antes del nombramiento del P. E., ó subsiguientemente á él.

*El señor Presidente*—La mocion hecha por el señor Representante por el Durazno tiende precisamente á la misma situacion de otro señor Diputado; y por consiguiente, no veo porque ha de tener prelación la que se acaba de hacer.

*El señor Carve*—Es que yo no podría permitir nunca que el señor Representante prestára su voto en contra de mi mocion.

*El señor Tezanos*—El Reglamento manda que se ponga á discusion.

*El señor Ramírez*—Reservándome tomar parte en la cuestion que se ha promovido y que estaba á la orden del dia respecto del señor Representante Zas,—en el incidente que ocurre ahora, debo observar, que los dos señores Representantes están en el mismo caso; á uno y á otro se niega el derecho de tomar asiento en la Cámara. . . .

*El señor Velazco*—Perdon: no es igual.

En el caso del señor Diputado Zas, tiene el derecho de optar, y en el caso del señor Representante por Montevideo, hay inhabilitacion.

*El señor Ramírez*—En el caso del señor Representante Zas,—no puede per-

**manecer un momento en la Cámara mientras conserve el empleo de la Junta: no puede optar por uno y otro; tiene que decidirse. . . .**

*El señor Tezanos*—Tiene obligacion de optar por la representacion. . . .

*El señor Ramirez*—Esa obligacion es puramente moral.—Nadie puede obligar á un Representante á continuar siéndolo, cuando no sea su voluntad.

*El señor Tezanos*—Yo creo que en caso de optar, debe optar por el de Representante. . . .

(Agitacion en la Cámara.)

*El señor Ramirez*—No hay medio coercitivo. . . .

*El señor Tezanos*—Hablo del derecho: que la aceptacion no puede ser libre; tiene que optar por la Representacion.

*El señor Ramirez*—Bien, señor Presidente, sea que el señor Representante Zas tenga que renunciar á los dos cargos para dejar de ser Representante, el hecho es—que si fuese cierto, como lo pretende el autor de la mocion, que es incompatible el cargo de Representante con el de miembro de la Junta, el señor Zas estaria mal sentado en esta Cámara y no podria continuar un momento mas: tendria que dejar ambos puestos ú optar por el de la Cámara.

Pero su voluntad no está manifiesta sobre este particular.

Yo hago esta indicacion simplemente, porque me parecia que estaba en el órden que se continuase discutiendo una mocion ya dilucidada, en cuya apreciacion no estamos completamente improvisando—y que despues, con mas criterio, se tomase en consideracion la mocion relativa al señor Diputado por Montevideo.

Por lo demás, no tengo un interés palpitante, ni puede tenerlo nadie, en que se trate una mocion primero que la otra: ambas tienden á negarles á dos señores Representantes el derecho para continuar en la Cámara.

Hago simplemente estas observaciones para que la Cámara las tome en cuenta al pronunciarse sobre el particular;—debiendo producirse una votacion á ese respecto, desde que se contradice el derecho de prioridad que asiste á una mocion sobre la otra.

Por lo demás. . . .

*El señor Tezanos*—Debo observar al señor Diputado, que el Reglamento manda que las cuestiones de órden sean tratadas con prelación.

*El señor Ramirez*—Yo no lo creo así.

*El señor Presidente*—Hay una cuestion previa propuesta por la Mesa, que es la que tiene prelación,—y que se está discutiendo.

La mocion que acaba de hacer el señor Representante, entiendo que debe pasar á la Comision, porque se trata de la convocatoria de un Suplente.

*El señor Velazco*—Es cuestion de órden y cuestion previa, porque puede surgir de ella la misma cuestion que se debate con el carácter de cuestion de órden, ahora.

La cuestion de órden propuesta por el señor Presidente, es la siguiente:—si la Cámara debe ocuparse en sesiones extraordinarias de las mociones que hagan referencia á la idoneidad ó incompatibilidad en que pueden encontrarse los miembros de la Cámara.

Pero durante esta cuestion que versa sobre una cuestion de incompatibilidades, surge otra cuestion mas urgente—que es la de inhabilitacion para tener puesto en este recinto, y que es de un órden mas tocante; porque la otra cuestion es sobre si tendrá el derecho de elegir entre permanecer en esta Cámara ó en otro empleo. Entretanto, la cuestion actual es sobre si el señor Diputado por Montevideo, doctor Bustamante, por el hecho de no haber pedido el consentimiento previo á la Cámara y haber aceptado un empleo del P. E., ha caducado en sus funciones legislativas ó se ha inhabilitado para continuar como miembro de la Cámara.

Yo creo que con arreglo á la letra y espíritu de la Constitución, ha caducado por ese hecho.—Y sobre esto, señor Presidente, no pueden admitirse argumentaciones en sentido de cohonestar la violacion de un tan grave precepto de la Constitución.

Establézcase este precedente, y veremos cuales serán los resultados que producirá.

Las mismas consideraciones á que ha aludido antes otro señor Diputado por Montevideo al hablar de lo moral de que el principio de la Constitución en la division de los Poderes sea una realidad y que no haya esa imiscusion de empleados del P. Ejecutivo, ó de individuos que tengan cargos con responsabilidad ..... y de ésto me ocuparé cuando trate la Cámara de la otra cuestion (la de los miembros de la Junta E. Administrativa) para demostrar, que no es el sueldo, sino la responsabilidad del empleo la que hace que no puedan ser miembros de la Junta Económica y miembros de otro Poder.

Con ó sin sueldo, los miembros de la Junta administran cantidades, y esto los hace responsables, y no debe permitirse que esa responsabilidad la salvaguarden en el C. Legislativo.

Sobre estas graves consideraciones de moralidad, y aunque esté yo de acuerdo con la misma indicacion del señor Diputado miembro de la Junta,—de que por lo mismo que es necesario su presencia allí,—porque como dijo *El Siglo*, que habia dado dos vueltas á la llave de la caja, para que cierta gente mal acostumbrada no metiese la mano en ella,—yo quiero propender á que le dé tres, y que no se descuide por atender á las funciones de legislador,—que no se descuide de darle esas tres vueltas y que se ocupe de ello preferentemente: ese es mi deseo.

Así, señor Presidente, yo creo, volviendo á la cuestion prévia, que la primera cuestion es la de incapacidad del señor Diputado por Montevideo para sentarse en la Cámara despues de haber aceptado el empleo de enviado para negociar el empréstito en Londres; y sobre lo cual me consta—como he dicho ya—que hasta ha recibido parte de la cantidad para auxilios.

Estos hechos, señor Presidente, son notorios; están en la conciencia pública; como debe estar el precepto constitucional que es necesario observar con entera sujecion.—Yo al menos, por eso es que he hecho la mocion; y creo que es lo primero de que debe ocuparse la Cámara, con preferencia á la otra que tiene por objeto—el que el señor Representante opte entre uno ú otro destino.

Por consiguiente, esa mocion no está en el caso de urgencia en que está la mia: porque el señor Diputado aludido, miembro de la Junta E. Administrativa puede tomar parte en la discusion;—puede y debe tomar: (tiene ese deber).

Pero un miembro que está incapacitado por haber aceptado un empleo del P. E., no está en ese caso; no puede discutir ni puede votar. Por ese hecho cesa en las funciones de Representante; y desde que ha cesado en unas funciones, no puede ejercerlas de ningun modo.

Llamo sobre esto la atencion de la Cámara.

(*Varios señores Representantes piden la palabra*).

*El señor Presidente*—Debo hacer una observacion, y es—que la mocion del señor Representante por el Durazno no está en discusion,—sino la cuestion prévia que ha propuesto la Mesa.

*El señor Velazco*—Es la cuestion prévia que he propuesto la que debe estar en discusion . . . .

*El señor Chucarro (don Eduardo)*—Precisamente no veo la razon por qué se le ha de alterar . . . .

(*Agitacion en la Cámara*).

*El señor Velazco*—La interrupcion del señor Diputado es por que no compren-

de que el Presidente de la Cámara puede indicar el orden de la votacion, pero no por ésto puede impedir á la Cámara que ella por sí vote. . . .

*(Murmillos en la Cámara).*

*El señor Chucarro (don Eduardo)*—La Cámara es la que debe indicar. . . .

*El señor Velazco*—Me ha entendido mal.

El señor Diputado ha entendido que la Mesa es la que debia decidir qué mocion es la que habria de ponerse en discusion; pero yo creo que nó; por eso he dicho—que la Mesa indicará la cuestion: pero la Cámara puede decidir lo que crea mas conveniente.

*(Varios señores Representantes piden la palabra).*

*El señor Presidente*—Propongo á la H. Cámara pasar á cuarto intermedio: el Taquígrafo no puede continuar llevando la palabra.

*(Apoyados).*

*(Se pasó á cuarto intermedio, y vueltos á sala consinia la sesion).*

Continúa la sesion.

*(Los señores Carve y Castro (don J. P.))*—piden la palabra).

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante por Canelones que la habia pedido al pasar á cuarto intermedio.

*El señor Soto*—Señor Presidente: entiendo que la mocion del señor Diputado por Canelones, doctor Velazco, tiene prelación sobre todas las otras—porque versa sobre un punto constitucional, y segun el Reglamento, debe dársele preferencia.

Por consecuencia, es de ella que me voy á ocupar. . . .

*El señor Ramírez*—El señor Representante no puede entrar á ocuparse de una mocion que no está en discusion.

*(Un apoyado).*

*El señor Soto*—Continúo, señor Presidente.

*El señor Presidente*—La Mesa ha manifestado que creia que debia votarse la mocion prévia que ella habia propuesto; nó la mocion del señor Representante por Canelones, la cual debe reservarse para despues.

*El señor Carve*—Habia pedido la palabra, señor Presidente.

Como se vé, señor Presidente, la mocion presentada por mí ha preocupado hondamente la atencion de la Cámara; y por lo que se ha oido al señor Diputado por Canelones, doctor Velazco, la discusion va á seguir largo tiempo.

Yo no quiero que se crea que me guian móviles mezquinos, ni quiero que ningun Diputado pueda figurarse ó suponer que deseo que la Cámara pierda su tiempo con mociones que, á estar á lo que muchos señores Diputados han manifestado—no son de oportunidad.

En este concepto, yo me permito retirar mi mocion.

*(Apoyados).*

*El señor Presidente*—La Cámara resolverá si consiente en el retiro que solicita el señor Representante.

*El señor Ramírez*—La cuestion que ha propuesto el señor Representante por el Durazno, es de un carácter tal, que no puede menos de motivar una resolucion de la Cámara.

Es necesario que se sepa y por decision de la Cámara, si efectivamente hay Representantes que ocupan ilegítimamente un puesto en ella.

No basta que el señor Representante quiera retirar su mocion despues de haberla propuesto. Ahora no podemos dejar de decidir sobre la legitimidad y la oportunidad de la mocion presentada.

Yo no he emitido opinion todavia sobre ella. . . .

*El señor Carve*—Es autorizado por el Reglamento, que lo propongo.

*El señor Ramírez*—Sí: tiene el derecho de proponerlo; pero nosotros tenemos

el derecho de discutir la mocion y de oponernos. Por consiguiente, yo no voy á invadir el derecho de nadie combatiendo el retiro.

Pues que, ¿un señor Representante, que presentó una mocion manifestando que es honda la satisfaccion que le asiste por haberla presentado—porque créese obstar con ella á que se viole la Constitucion, puede retirar esa mocion...?

*El señor Carve*—Debo advertir al señor Representante, que yo no he citado la Constitucion para nada, sinó la ley del año 30.

*El señor Ramirez*—Bien—se afectaría entonces, no ya la Constitucion, pero una ley—que es siempre sagrada.

El señor Representante que ha creído responder á un deber imprescindible al someter esta duda á la Cámara, ¿retira la mocion porque se prolonga la discusion, y porque algun Representante ha dicho esto ó lo otro...?

¿Le parece que está en el decoro de la Cámara consentir en el retiro de una mocion que afecta su propio decoro?

Y tanto, que un Representante ha creído que afecta hasta la dignidad personal del Representante para presentarse en este recinto... .

*El señor Bustamante (don José Cándido)*—Y la afecta.

*El señor Ramirez*—Creo que es así, como el señor Representante lo créese, y lo creo yo: pero por esa misma razon es necesario que la Cámara se pronuncie sobre este particular.

Yo no participo de la opinion del señor Representante respecto,—no al fondo de la cuestion, sobre el cual no me he pronunciado todavía,—sinó sobre lo que importa ó el significado que tenga la presencia del señor Zas en este recinto.

Creo que el señor Zas no falta á ningun sentimiento de delicadeza ni de dignidad individual permaneciendo en esta Cámara, mientras no haya una sancion que declare ilegítima su presencia. No basta que uno ó dos Diputados manifiesten dudas para que un Representante tome el portante y abandone su puesto.

*El señor Soto*—Esa no es la cuestion.

*El señor Ramirez*—Estoy discutiendo sobre la necesidad de que la mocion se discuta y se vote; y es muy pertinente hacer notar la trascendencia que tiene... .

*El señor Soto*—Pero desde que su autor la retira... .

*El señor Ramirez*—Pero ya no es del autor; ahora es de la Cámara, y hay interés público en dejar bien establecido—si el Representante Zas ocupa ó no legítimamente su puesto.

*El señor Tezanos*—Se olvida el señor Representante que nadie ha apoyado la mocion del señor Diputado Carve... .

*El señor Ramirez*—Si no hubiese sido apoyada la mocion, ó su autor la retirase, yo no continuaria discutiendo; pero, si se sostiene, tengo el deber de combatirla y de ser tan duro cuanto me convenga serlo para llevar la persuasion al ánimo de la Cámara. Yo estoy conforme con los señores Representantes que han opinado antes de ahora—que tiene mucha importancia la cuestion de incompatibilidad, la cuestion del derecho con que los señores Representantes ocupen un puesto en esta Cámara. Creo como el señor Representante por Canelones, que es cuestion de moralidad y que conviene dejar definido ese punto, y no estoy dispuesto, despues que la Cámara se ha ocupado de la cuestion, despues que la opinion pública se ha preocupado de ella, no estoy dispuesto á consentir en el retiro de la mocion porque la discusion se prolongue.

El señor Representante por Canelones ha espuesto consideraciones de alta importancia sobre las cuales yo he tenido que reaccionar.

*El señor Soto*—Creo que lo que corresponde es consultar á la Cámara—si acepta el retiro ó nó... .

*El señor Ramirez*—Lo que corresponde por ahora, es escuchar, como yo he escuchado á los demás.

Sí, señor Presidente: es de muy inmensa importancia resolver esta cuestion: porque el señor Representante por Canelones hasta ha sugerido—que el hecho de consentir que un Representante sea á la vez miembro de la Junta y miembro del Cuerpo Legislativo, puede llevarnos hasta un resultado desastroso,—la irresponsabilidad de los funcionarios públicos que administran grandes caudales del Estado.

Y cuando la Cámara ha discutido durante dos sesiones sobre esto, ¿se puede á última hora pretender que la Cámara se resigne á no resolver cuestion tan importante....?

Qué,.... ¿las cuestiones se presentan para discutirse, si son breves las discusiones que provocan, y retirarse si son largas?

Qué..... ¿las mociones se presentan para tratarlas si hay uniformidad, y para retirarlas, si sublevan disidencias....?

No, señor Presidente: es necesario que la mocion se vote; que en mi concepto (salvo la opinion de los demás), la Cámara no procedería con cordura si consintiese en el retiro de la mocion del señor Representante por el Durazno.

Por consiguiente; por las razones que he apuntado, estoy por qué continúe la discusion, y me opondré y votaré en contra de la mocion de retiro.

*El señor Tezanos*—Propondria al señor Diputado por el Durazno que enmendase las palabras de su mocion de retiro, y dijese simplemente, *aplazamiento*.

Yo entiendo que si se declara el punto por suficientemente discutido, la Cámara puede hacerlo; y de ese modo podremos ocuparnos del otro asunto de alta importancia, propuesto por el señor Diputado por Canelones, doctor Velazco.

*El señor Carve*—No tengo inconveniente.

Yo la hice puramente para que no se creyera que he querido distraer la atencion de la Cámara.

Es en ese concepto, que acepto la indicacion del señor Representante por el Durazno.

*El señor Vazquez Sagastume*—Yo votaria en contra de esa mocion de aplazamiento.

El punto se ha discutido ya en dos sesiones: las razones principales que han de servir de fundamento para la votacion, puede decirse que están dadas.

Si algun señor Diputado, que por alguna causa no ha asistido antes, creyese oportuno agregar algunas consideraciones más y desea hacerlo, se perdería menos tiempo que con el aplazamiento....

*El señor Tezanos*—Querria alguno estudiar mas, tal vez, y no se le podria negar.

*El señor Vazquez Sagastume*—Yo creo que es mejor votar....

*El señor Ramirez*—Yo no estoy porque se vote: tengo que hablar mucho, todavia.

*El señor Velazco*—Yo no he hablado todavia sobre el fondo de la cuestion.

*El señor Vazquez Sagastume*—Me parece que despues de darse el punto por suficientemente discutido,—si entonces creyese la Cámara que era oportuno introducir esa nueva mocion prévia, antes de votarse, podria consultarse á la Cámara....

*El señor Tezanos*—Si no hemos entrado á la cuestion todavia.... Lo que está en discusion es una consulta á la Cámara,—sobre si compete á la Cámara discutir ó no.

(*Agitacion en la Cámara*).

*El señor Vazquez Sagastume*—Es la cuestion de órden sobre la cual se ha ocupado la Cámara ya dos sesiones.

*El señor Tezanos*—Haria mocion para que se diese por suficientemente discutido ese punto y se votase.

*El señor Ramírez*—Si no estoy mal informado, señor Presidente, (porque yo no asistí á la sesion anterior) la mocion que se discute no es precisamente la que presentó el señor Diputado por el Durazno relativa á declarar—si el Representante por Montevideo don Francisco Zas no puede permanecer en la Cámara, sinó optar entre el puesto de Representante y el de miembro de la Junta E. Administrativa. Entiendo que la Mesa presentó á la Cámara una cuestion de carácter prévio, una cuestion de órden; para que la Cámara declarase,—si estaba en las facultades de la Cámara en un periodo extraordinario de sesiones, convocada especialmente por el P. E. resolver una cuestion de esa naturaleza.

Esta es la cuestion prévia.

*El señor Presidente*—Consta en el acta de la sesion á que se refiere el señor Representante.

*El señor Ramírez*—Mas en mi abono: estoy conforme.

Y esa cuestion es la que se está discutiendo: sobre esa cuestion versa la mocion que acaba de proponer y de retirar el señor Representante por el Durazno, sobre que quedase sin efecto su mocion....

*El señor Tezanos*—Aplazar....

*El señor Ramírez*—No; esa es la última. Me refiero á la mocion núm. 1.º;—á la que se proponia que se retirase la mocion primitiva, porque el señor Representante dejaba de tener la razon que habia tenido para proponerla.....

*El señor Carce*—Dejar de tener la razon;... no señor.

*El señor Ramírez*—Tanto mas censurable, si creyendo que no debe estar en este lugar el señor Representante por Montevideo, se conforma con que continúe en una representacion usurpada.

Esta mocion, el señor Representante la retiró, y ahora propone el aplazamiento.

Señor Presidente: si buenas razones tenia para combatir el retiro de la mocion, buenas y tal vez mejores, tengo para combatir el aplazamiento.

No se concibe por qué despues de haber acometido la discusion de este punto en la sesion en que se propuso, ahora—cuando la cuestion ha sido dilucidada durante dos sesiones, se haya de aplazar sus consideraciones.

Si importante puede ser cualquiera otra mocion que haya hecho cualquier otro señor Representante, si urgente es,—urgente tambien es la que ha presentado el señor Representante por el Durazno; y no hay razon para que su consideracion se aplace.

Debe discutirse la mocion prévia del señor Representante por el Durazno; y si es resuelta en el sentido de que la Cámara puede ocuparse del fondo de su mocion, entrar inmediatamente á ella; y concluir, si la Cámara declara que puede en el periodo extraordinario ocuparse de asuntos de esa naturaleza.

¿Cuáles consideraciones se han manifestado, señor, para inducir á la Cámara á aceptar el aplazamiento? Cítese una....

*El señor Carce*—Las que ha espuesto el señor Representante.

*El señor Ramírez*—No las he oido.

*El señor Tezanos*—No tendrá oidos....

*El señor Ramírez*—Sí; y muy finos.

Admitiria todavia, señor Presidente, que se dijese cuáles son esas razones; puede ser que fuesen bastantes convincentes para hacerme adherir á la mocion del señor Representante.

Pero entre tanto, exijo—en nombre del principio comprometido en esta cuestion, que se trate consecutivamente hasta dejarlo resuelto—un punto que afecta, como se ha dicho, la delicadeza personal de un Representante y que interesa al decoro de la Cámara.

En esta mocion, pues, como en la otra, votaré contra la indicacion—que parece

haber sido apoyada—del señor Representante por el Durazno, y sostendré que la cuestion debe tratarse.

He dicho.

*El señor Carve*—Puesto que el señor Representante quiere que se discuta, bien,—retiro la mocion que he hecho para que se suspenda ó se aplace la discusion promovida por mí.

*El señor Tezanos*—Para proponer á la Cámara que se dé por suficientemente discutido el punto—sobre si debe ó no ocuparse la Cámara en sesiones estraordinarias de la mocion del señor Representante.

*El señor Ramirez*—Yo no he hablado todavia sobre la cuestion, y el Reglamento me concede el derecho de hablar: y la Cámara no tiene el derecho de permitir que se me coharte en el uso de la palabra.

(Apoyados).

*El señor Tezanos*—Si es sobre la cuestion de la Mesa. . . .

*El señor Ramirez*—Tengo el derecho de hablar sobre ella por que está en discusion.

Pido la palabra en ese sentido.

*El señor Presidente*—Tiene la palabra el señor Representante.

*El señor Ramirez*—Ausente, señor Presidente, cuando tuvo lugar la sesion en que se propuso esta mocion por el señor Representante por el Durazno, apenas he llegado á la Capital, mi primer cuidado ha sido imponerme de esa importante cuestion; puesto que en verdad, no tenia sinó el recuerdo del exámen de esas disposiciones que había hecho en época muy anterior.

Como al principio del período se admitió en la Cámara de Representantes á varios señores Diputados que con arreglo á la ley del año de 1830 que se supone vigente, y con arreglo á la ley del año de 1862, no podrian tener un asiento en esta Cámara, dí por sentado que existia, (como mis recuerdos vagos me decian), un Decreto del Gobierno dictatorial, aprobado posteriormente por las Cámaras Legislativas en 1868, por el cual se derogaba la ley de incompatibilidades. . . .

*El señor Tezanos*—Si el señor Representante me permite, le haré presente que está atrasado en la cuestion de fondo, y que lo que discutimos es la cuestion de la Mesa—sobre si puede ó no la Cámara ocuparse de esa mocion.

*El señor Ramirez*—Voy á esplicar al señor Representante.

Creo, como el señor Representante por Canelones—que ya tuvo ocasion de decir como era preciso probar que sin dictarse una ley especial no se podia restablecer la incompatibilidad entre el cargo de Representante y de miembro de la Junta—creo que es preciso probar todo esto para venir á la consecuencia de que en el periodo estraordinario no puede el Cuerpo Legislativo ocuparse de esta cuestion.

Yo participo hasta cierto punto, de la opinion del señor Representante por Canelones, doctor Velazco, de que tratándose de una cuestion de régimen interno, la Cámara está perfectamente habilitada para ocuparse de ella; pero niego que ese sea el caso en que nos encontramos.

Sostengo que seria preciso dictar una ley especial para compeler al señor Representante por Montevideo don Francisco Zas, á que opte entre el cargo de Representante y el de miembro de la Junta.

Y á fé que la Cámara sabe bien que no opino yo por la acumulacion de empleos; y que contrariando afecciones muy íntimas é intereses muy positivos que reconozco en conservar á Representantes muy ilustrados que forman en esta Cámara, voté por la incompatibilidad de los Jueces con los Representantes. Pero yo no puedo sobreponer mi opinion individual á los preceptos de la ley; yo no puedo hacer una cuestion de legislacion de lo que es una cuestion de ley preceptiva: yo

tengo que tomar las leyes que existen, y con arreglo á ellas resolver el punto que está en discusion.

No me salgo, señor Presidente, de la cuestion, cuando me remonto un poco en ella; y me prometo probar, (ó me propongo al menos), que la Cámara, pronunciándose sobre la mocion hecha por el señor Representante por el Durazno, no resuelve una cuestion de órden interno, sino que dicta una ley y dicta una ley especial á fin de inhabilitar á un Representante para formar parte de la Cámara.

Sinó, dígase con arreglo á las cuales leyes se vendria á resolver la cuestion de órden interno que se propone.

Con arreglo á la ley de 1830 . . . Señor Presidente: es resucitar una mómia para resolver una cuestion entre vivos, citar esa ley!

La ley de 1830 caducó con la promulgacion de la Constitucion de la República.

La ley de 1830 establecia la incompatibilidad en un ciudadano para ejercer dos cargos públicos;—siendo de una latitud asombrosa.—En virtud de ese precepto de la ley, ningun miembro de la Junta podia desempeñar el cargo de Representante ni Senador: los ciudadanos que desempeñan cualquier cargo, aun como el de Rector de la Universidad ú otros, no podrian ser Representantes ni Senadores.

Y ¿cuándo estuvo en vigencia esa ley?—¿Cuándo se ha entendido que con arreglo á esa ley, el Rector de la Universidad ó los miembros del Instituto de Instruccion Pública, ó del Consejo Universitario, (del cual yo formo parte) . . .

*El señor Velazco*—No habia Universidad entonces.

*El señor Ramírez*—Pero desde que se establecia, señor Presidente, la incompatibilidad de todos los cargos públicos . . .

*El señor Velazco*—Pero si no habia Universidad . . .

*El señor Ramírez*—No hace al caso: no estamos aquí haciendo cuestion de historia para reprocharnos los anacronismos en que incurramos, cuando ellos no concurren al objeto de sentar una doctrina conducente para resolver el punto en cuestion.

Tan no está en vigencia esa ley, que si lo hubiera estado, existirían una porcion de incompatibilidades que ni siquiera han pasado en nuestra mente.

Pero es claro: esa ley estuvo en vigencia cuando el legislador constituyente no habia pronunciado su última palabra,—el Código Fundamental, en el cual ellos creyeron que no debian establecer esas incompatibilidades, y no las establecieron.

Todo el mundo sabe que en todas las Legislaturas—desde la Constituyente hasta la fecha, miembros de la Junta, miembros del Tribunal y muchos otros empleados públicos no dependientes del P. E., formaron parte de las Cámaras;—hasta que el año 62 propuso el señor Representante por Canelones, una ley estableciendo esas incompatibilidades—que yo aplaudo en casi todas sus disposiciones y respecto de la cual yo he concurrido á restablecer el vigor de la que se refiere á la incompatibilidad de los Jueces con los Representantes.

Pero es el caso de repetir; puesto que no hace fuerza lo que he dicho antes, es el caso de repetir lo que ya han emitido otros señores á quienes acompaño en esta cuestion;—que tan no regia esa ley, que, el señor Representante creyó deber presentar en la Legislatura de 1862 un proyecto de ley que fué sancionado—estableciendo aquellas mismas incompatibilidades.

Si existia vigente la ley, no debia proponerse otra,—sino exigir su cumplimiento. Pero como esa ley no existia, como no se podia sostener su vigencia despues de la promulgacion de la Constitucion, el señor Representante propuso la ley de incompatibilidades del año 62; y esa ley existió; y todos se sometieron á ella.

Pero ocurre, que despues el Gobierno Dictatorial juzgó que era inconveniente sostener las incompatibilidades establecidas por esa ley.—En lo que á la verdad no le hago un cargo tampoco, porque comprendo que si consideraciones muy poderosas hay en el sentido de las opiniones del señor Representante por Canelones, tambien las hay muy buenas—y de circunstancias sobre todo—para creer que conviene no privar al pueblo del concurso de algunos ciudadanos llamados á desempeñar puestos que requieren particular ilustracion, talento, honradez, etc.: porque yo no participo de esa opinion,—de que abundan las lumbreras—como se dice generalmente.

Esa consideracion, sin duda, influyó para que el Gobierno dictatorial declarase derogada esa ley; é influyó tambien en el ánimo de la Legislatura del 68 para que prestase su sancion Legislativa á ese acto, como á todos los demás actos de la Dictadura.

Y aquí, surge, señor Presidente, una cuestion de inmensa importancia; y es la de saber—si debemos acatamiento al Decreto del Gobierno Dictatorial, refrendado y legitimado por la sancion del C. Legislativo,—para venir á la consecuencia de que no es una ley, á la cual debe ajustarse la resolucion que propone el señor Representante Carve; única circunstancia que podria dar el carácter de cuestion de orden interno á lo que propone.

Cualquiera que sea la censura que merezca la usurpacion de atribuciones cometidas por el Gobierno Dictatorial al arrogarse la facultad de legislar en nombre del pueblo Oriental, es un hecho indestructible.

*El señor Presidente*—Me permito interrumpir al señor Diputado, porque ha llegado la hora de terminar la sesion.

Quedan convocados los señores Representantes para pasado mañana á la hora de costumbre.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion á las diez y media de la noche.*

*Durán, Secretario.—Missaglia, Secretario.*

---

